



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco, a 06 de abril de 2017

DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada, YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I; 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78, 79 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía iniciativa por proyecto de decreto por el que **se adicionan la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 1; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2; se reforma el artículo 163 y se adiciona la fracción X, al artículo 314 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, con base a la siguiente:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las personas con discapacidad, en virtud de su condición, continúan enfrentando las mayores condiciones de vulnerabilidad social al enfrentar serias deficiencias en el acceso a la alimentación, salud, seguridad social y demás servicios. Es evidente que son el grupo poblacional con mayor grado de indefensión, lo que los obliga a depender del cuidado de los miembros de su familia.

En Tabasco, pese a que contamos con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, su situación no ha mejorado en la magnitud esperada y el panorama económico adverso que enfrentan se agudiza cada día más.

En la sociedad moderna existe una tensión entre lo que dictan las normas legales y lo que se ejecuta, entre la igualdad formal derivada de la ley en la materia y las disparidades reales, y dicha problemática tiene su origen en la distribución de las oportunidades para cada uno de los individuos, en especial para quienes presentan estas características.

SEGUNDO. La búsqueda y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha requerido de una prolongada labor puesto que no existían datos estadístico al respecto. Es hasta los años 2010 y 2012 que se hace una medición para contar con el número de personas que viven en esta condición.

Fue el Concejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el que proporcionó datos alarmantes respecto a la tasa nacional de personas con discapacidad en pobreza moderada, que en el año 2010 fue del 50.2% equivalente a 2.9 millones de personas, y en el 2012 alcanzó cifras del 51.2% igual a 3.5 millones de personas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Tabasco hay 87 mil 235 personas con algún tipo de discapacidad y 12 mil 825 con insuficiencia motriz. Tan solo el programa “Corazón Amigo” de la Secretaría de Desarrollo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

Social (SDS) del estado de Tabasco, reporta 39 mil 416 personas inscritas en su padrón al primer trimestre de este año. La mitad de lo que reconocen los censos.

TERCERO.- En este sentido, nuestro país, a la par de las políticas de salud, suscribe la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 30 de marzo del 2007 y la ratifica el día 17 de diciembre del mismo año. Esta convención fue aprobada por la asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2008, convirtiéndose en el primer tratado del siglo XXI en entrar en vigencia en el mundo, y en su Artículo 3º de la misma señala los principios generales que se aplican en nuestra ley para mantenernos dentro de los marcos normativos internacionales, nacionales y traerlos a nuestro ámbito local. Estos principios rectores tienen que ser homologados a nuestra legislación estatal.

CUARTO.- En razón de lo ya mencionado, y dentro de las facultades que tiene este Congreso, la presente iniciativa propone legislar en materia de acceso universal en favor de las personas con discapacidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de este grupo vulnerable, como señala el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, párrafo IV; **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”**

Y bajo los términos de Igualdad, según el párrafo V, fracción VIII: “Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



“ Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ”

condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas”.

QUINTO.- La iniciativa en comento busca incorporar a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el termino de acceso universal entendido como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. De igual forma, que en el desarrollo urbano se considere Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y se tome en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes. En el mismo sentido, se propone sancionar con quinientas y hasta dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, cuando no se respeten las normas de diseño en las obras y edificaciones para las personas con discapacidad.

SEXTO.- Por todo lo expuesto, por ser un asunto en el que se busca la igualdad de oportunidad para los tabasqueños con discapacidad, a la que esta Legislatura no puede ser omisa y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII (**Cuadragésima Tercera**) de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ÚNICO. Se adicionan la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 1; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2; se reforma el artículo 163 y se adiciona la fracción X, al artículo 314 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Para quedar de la siguiente manera:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación general en todo el territorio del estado de Tabasco, sus disposiciones tienen por objeto regular el Ordenamiento Territorial y urbano, de manera sustentable, en lo referente a:

I, II

III. Determinar las normas y procedimientos básicos a que se sujetarán las autoridades y particulares en materia de desarrollo urbano, en los términos de esta Ley, así como observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, los planes y programas de desarrollo urbano y sus disposiciones reglamentarias;

IV...XV

Artículo 2- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad Universal: A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

II...XXII

Artículo 163.- La Secretaría y los Ayuntamientos o Concejo Municipal contemplarán en los programas que regulan el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las **especificaciones señaladas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.**

Artículo 314.- La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejo municipal sancionarán con multa equivalente a la cantidad de quinientas hasta dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cometan las siguientes infracciones:

I...IX

X. Cuando no se respeten las normas de diseño en las obras y edificaciones para las personas con discapacidad;

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada
Fracción Parlamentaria del PRD